



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 21 de octubre de 2024

PAOT-05-300/UT-900-1730-2024

**SOLICITANTE  
PRESENTE**

Me refiero a su solicitud con número de folio **090172824000733**, remitida por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), a esta Unidad de Transparencia en fecha 14 de octubre del año en curso; mediante la cual requiere la siguiente información:

*"(...) Solicito se me informe si se ha instalado un procedimiento administrativo y/o de inspección referente al incumplimiento del certificado de zonificación de fecha 19 de febrero de 2014 del inmueble ubicado en Calle Ahuehuetes número 1469 y/o Avenida Sindicato de Trabajadores de la Industria Militar número 65, Colonia Bosques de las Lomas, alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en referencia a las irregularidades establecidas en la resolución administrativa de fecha 11 de agosto de 2017 relativa al expediente PAOT2016-2606-SOT-1052.*

*Adicionalmente, solicito se me informe si se impuso una sanción por esa irregularidad y/o incumplimiento y en su caso se me informe cual fue el cumplimiento que se dio (...)" (Sic)*

Al respecto, me permito informarle que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México da respuesta y brinda sugerencia a su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es por lo anterior que me permito informarle lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad de México; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta Ciudad; así como informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta Ciudad; así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes, de conformidad con los artículos 2° y 5°, fracciones I y XVI de su Ley Orgánica.

2.- Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial**, adscrita a esta Entidad, la información de su interés y que pudieran obrar en los archivos de esta Entidad como parte de sus facultades de investigación de denuncias ambientales y de ordenamiento territorial en la Ciudad de México.

3.- En atención a lo anterior, me permito informarle que la **Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial**, remitió a esta Unidad de Transparencia la atenta Nota folio **PAOT/320-200-2024** de fecha 16 de octubre de 2024; a través de la cual informó lo siguiente:

*"(...) Al respecto, se deberá informar a la persona solicitante que de la consulta realizada en el SASD (Sistema de Atención de Denuncias e Investigación de Oficio), se identificó el expediente PAOT-2016-2606-SOT-1052 referido en la solicitud, mismo que fue concluido mediante resolución administrativa de fecha 11 de agosto de 2017, por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial vigente al momento de la substanciación.*

*En ese sentido, se informa que en seguimiento a la resolución administrativa referida, con fecha 28 de junio de 2024, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informo que emitió resolución administrativa de fecha 26 de enero de 2017, en el que determinó poner fin al procedimiento.*



*Por otro lado, el Director de Control Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en fecha 02 de julio de 2024, informó que derivado del análisis de la investigación realizada en el expediente de esta Entidad, se presentará el caso ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables (CADROC), a efecto de que se determine imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan.*

*Por lo anterior, se estima que a efecto de obtener mayor información, el solicitante debe dirigir su petición al Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), para que informen lo que a derecho haya lugar. (...)” (Sic)*

Por lo anterior, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como **Anexo I**, archivo electrónico en formato PDF correspondiente a la atenta Nota folio **PAOT/320-200-2024** de fecha **16 de octubre de 2024**, a través de la cual la **Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial** da respuesta a su solicitud.

4.- Ahora bien, en relación a lo referido en su solicitud de acceso a la información folio **090172824000733**, remitida a esta Unidad de Transparencia por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), me permito informarle que en la Administración Pública de la Ciudad de México existen diversas autoridades que cuentan con las facultades y atribuciones para iniciar procedimientos administrativos de verificación e imponer y ejecutar las medidas de seguridad pertinentes; en este sentido, todas y cada una de las **Alcaldías de la Ciudad de México (en el caso que nos ocupa la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos)**, cuentan con la atribución para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de construcciones, edificaciones, uso de suelo y desarrollo urbano, entre otros, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 fracción VIII, y 191 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 14 apartado B, fracción I, incisos c), d) y m), y fracciones II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Por su parte, el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA)**, es la autoridad encargada de practicar las visitas de verificación, principalmente en materia de desarrollo urbano y uso del suelo, siendo la autoridad encargada de emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora; así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes respectivas, de conformidad artículo 14, apartado A, fracción I, inciso c), y fracción II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Así mismo, hago de su conocimiento que corresponde a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI) [ahora denominada Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana<sup>1</sup>]**, solicitar a la autoridad competente en este caso al **Instituto de Seguridad para las Construcciones de la Ciudad de México (ISC)**, quien es la que preside la **Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables (CADROC)**, que ejecute medidas de seguridad en los casos que corresponda, conforme a las determinaciones que la propia Secretaría dicte en aplicación de sus atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 fracción XX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); y 9 fracciones V y VI de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México).

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar su solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI a las Unidades de Transparencia de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI)** y el **Instituto de Seguridad para las Construcciones de la Ciudad de México (ISC)**; por tratarse también de los Sujetos Obligados competentes para proporcionar la información por usted requerida. Asimismo, se le proporcionan los datos de los Responsable de las Unidades de Transparencia en caso que requiera contactarlas para el registro de su solicitud

- **Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos**, cuya Responsable es la Lic. Litzín García Castelán, ubicada en Avenida Juárez Esq. Av. México, s/n, colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, al teléfono 5814 1100, ext. 2612 o bien al correo electrónico: [jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx](mailto:jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx); [ut.cuajimalpa@gmail.com](mailto:ut.cuajimalpa@gmail.com)
- **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI)**, cuyo Responsable es la Lic. Michelle Abigail Juárez Méndez, ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México. Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs., al teléfono 55 5130 2100 Ext. 2201; o bien al correo electrónico: [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com)

<sup>1</sup> Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 03 de octubre de 2024. Puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/37ee00b9aa258dce51cdba7204edc732.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/37ee00b9aa258dce51cdba7204edc732.pdf)



- **Instituto para la Seguridad de las Construcciones (ISC)**; cuyo Responsable es la Lic. Lucina Durán Calero, ubicada en Vito Alessio Robles número 12, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México; al teléfono 555134 3130 Ext. 2012, o bien mediante el correo electrónico: [oiip\\_iscdf@cdmx.gob.mx](mailto:oiip_iscdf@cdmx.gob.mx)

Es importante señalar, por lo que respecta a la citada solicitud folio **090172824000733**, este Sujeto Obligado realiza la sugerencia de las mismas en razón de que ésta fue remitida por el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA)**; por lo que no es posible remitirla por el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior en apego a lo dispuesto en el **CRITERIO 03/21** emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

***CRITERIO 03/21. Remisión de solicitudes.** Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.*

La presente sugerencia, se realiza a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI) [ahora denominada Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana]**, en apego a las disposiciones contenidas en el *"Decreto por el que se reforma la fracción IX, se adicionan las fracciones II Bis, VIII Bis, XIII Bis, XVIII y se deroga la fracción VI al artículo 16; se reforman el párrafo primero y las fracciones II, XXIV y XXXIX, se adicionan las fracciones XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI y se derogan las fracciones XXV y XXVI y XXXVIII Bis al artículo 26; se reforman el párrafo primero y la fracción XXVIII, se derogan las fracciones XX y XXIV y se adicionan las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, al artículo 31; se reforman el primer párrafo y la fracción XVI del artículo 34; se reforma el primer párrafo, se derogan las fracciones X, XI y XIX del artículo 35; se reforma el primer párrafo y la fracción XXXII, se deroga la fracción XXIX y se le adicionan las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 43; y se adicionan los artículos 27 Bis, 31 Bis y 42 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México"*; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 03 de octubre de 2024, en cuyo **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO** se dispone que "El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México"; asimismo, en su **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO** se dispone que "Los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales con que cuenten las Secretarías u organismos cuya adscripción cambia por disposición o a consecuencia del presente Decreto serán transferidos o reasignados a su nueva dependencia en un plazo máximo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del mismo. Concluido este proceso se realizarán los registros correspondientes"; así como también a lo dispuesto en el **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO** que establece que los **asuntos y trámites administrativos que con motivo de este decreto deban pasar de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado y serán substanciados por la nueva dependencia de adscripción según corresponda en los términos que establezca la ley.**

Cabe señalar, que la presente respuesta y sugerencia, así como el archivo electrónico antes señalado, identificado como **Anexo I** se encuentra en formato PDF, es decir, requiere+ la aplicación Adobe Acrobat Reader para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://get.adobe.com/es/reader/>.

Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, **Estrados de la Unidad de Transparencia**, la presente respuesta y sugerencia, así como su Anexo I, se publicará en los estrados electrónicos de esta Unidad de Transparencia la cual podrá consultar en la página web de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a través de la siguiente dirección electrónica [https://paot.org.mx/servicios/notificaciones\\_OIP.php](https://paot.org.mx/servicios/notificaciones_OIP.php); por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como al principio de máxima publicidad, el presente oficio, así como el archivo electrónico identificado como **Anexo I**, han sido enviados a través del Sistema de Solicitudes a la Información SISA, de la Plataforma Nacional de Transparencia.



Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta y sugerencia brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta, y el archivo electrónico en formato PDF, identificado como **Anexo I**, se presentara algún problema con su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y los CC. Jazmin Villaseñor Aguirre y Manuel Monroy Vázquez, así como en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**LA RESPONSABLE**

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la PAOT. Para su conocimiento.

FARC/EOAM